C/2025/6697

12.12.2025

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 7 de noviembre de 2025

sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2028-2034 (programa «Pericles V») y se deroga el Reglamento (UE) 2021/840

(CON/2025/34)

(C/2025/6697)

Introducción y fundamento jurídico

El 8 y el 15 de octubre de 2025 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea y del Parlamento Europeo sendas solicitudes de dictamen sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2028-2034 (programa «Pericles V») y se deroga el Reglamento (UE) 2021/840 ([1]) (en lo sucesivo, el «reglamento propuesto»).

La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud del cual, sin perjuicio de las atribuciones del BCE y previa consulta a este, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán las medidas necesarias para la utilización del euro como moneda única. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Observaciones generales

1.1. El BCE observa que el reglamento propuesto sustituirá al actual programa Pericles IV para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]). El programa Pericles V se aplicará desde 2028 hasta 2034.

1.2. El BCE reitera su opinión de que el programa Pericles es una contribución útil a las actividades ya realizadas por el BCE, Europol y las autoridades nacionales en la lucha contra la falsificación de billetes y monedas en euros ([3]). El BCE confía en que el programa Pericles V seguirá contribuyendo a preservar la integridad de los billetes y monedas en euros y a contrarrestar cualquier amenaza potencial contra el uso del euro como moneda única.

1.3. El BCE subraya su participación activa en la lucha contra la falsificación de moneda. En particular, el BCE crea diseños y elementos de seguridad para los billetes en euros que permiten al público en general y a los expertos distinguir los billetes auténticos de las falsificaciones y que actúan como factor disuasorio para los falsificadores.

1.4. La primera serie de billetes en euros se introdujo el 1 de enero de 2002. Desde 2013 los billetes de la segunda serie, es decir, la serie Europa, se han introducido gradualmente. Para preparar el lanzamiento de billetes con elementos de seguridad mejorados, el BCE y los bancos centrales nacionales del Eurosistema ofrecen una amplia información a los fabricantes y proveedores de maquinaria de tratamiento de billetes, así como a los bancos comerciales, minoristas y otros que utilizan maquinaria de tratamiento de billetes o manejan efectivo diariamente. Asimismo, el BCE ofrece programas y documentación para complementar la formación de los profesionales que manejan efectivo. Además, la

([1]) COM(2025) 462 final.

([2]) Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (programa «Pericles IV») y se deroga el Reglamento (UE) n.º 331/2014 (DO L 186 de 27.5.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/840/oj).

([3]) Véase el apartado 1 del Dictamen CON/2006/35 del Banco Central Europeo, de 5 de julio de 2006, solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de dos propuestas de decisión del Consejo sobre el programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO C 163 de 14.7.2006, p. 7); el apartado 1.1 del Dictamen CON/2012/17 del Banco Central Europeo, de 2 de marzo de 2012, sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DO C 137 de 12.5.2012, p. 7), y el apartado 1.2 del Dictamen CON/2018/35 del Banco Central Europeo, de 16 de agosto de 2018, sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles IV») (DO C 378 de 19.10.2018, p. 2). Todos los dictámenes del BCE se publican en EUR-Lex.

información sobre el diseño y los elementos de seguridad se pone a disposición del público en general tras el lanzamiento de una nueva serie de billetes. El BCE prepara actualmente una nueva serie de billetes en euros para garantizar que sigan siendo seguros, eficientes y sostenibles. Tanto el público como los expertos participan activamente en el proceso. La decisión final sobre el tema y los diseños la tomará el Consejo de Gobierno del BCE, y la fecha de lanzamiento de la nueva serie de billetes en euros se decidirá más tarde.

1.5. Además, el BCE analiza nuevos tipos de billetes falsos en euros en su Centro de Análisis de Falsificaciones (CAF) y utiliza los conocimientos adquiridos para asesorar a las fuerzas de seguridad. El CAF coordina la difusión a las personas pertinentes de todos los datos técnicos y estadísticos conocidos sobre las falsificaciones de billetes en euros.

1.6. Los falsificadores utilizan una amplia gama de equipos y programas informáticos digitales de impresión de imágenes, entre otras técnicas, en respuesta a lo cual, el Grupo de Bancos Centrales para la Disuasión de las Falsificaciones, del que el BCE es miembro, apoya y utiliza tecnologías como los sistemas de disuasión de falsificaciones que impiden la captura o reproducción de las imágenes de los billetes protegidos.

1.7. El BCE está de acuerdo en que es necesario prestar una atención constante a la lucha contra las nuevas amenazas de falsificaciones. Por consiguiente, acoge con satisfacción que el programa Pericles V tenga por objeto contrarrestar las posibles amenazas para el euro digital, caso de que se emita en el futuro, a fin de mantener la integridad del euro en todas sus formas. Igualmente, el BCE acoge con satisfacción que tanto las amenazas que plantea la inteligencia artificial como las oportunidades de investigación que ofrece se tengan en cuenta en los objetivos del programa. Las acciones que pueden optar a financiación deben cubrir los posibles avances futuros en estos ámbitos.

2. **Observaciones particulares**

2.1. El título y el artículo 1 del reglamento propuesto deben ampliarse para hacer referencia a otras posibles amenazas a fin de cubrir nuevos avances, también en el marco del futuro euro digital, en consonancia con el considerando 12, el artículo 2, apartado 2, y el anexo, del reglamento propuesto.

2.2. Según el artículo 7 del reglamento propuesto, el programa Pericles V debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]), en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades mencionadas en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho reglamento. En la exposición de motivos del reglamento propuesto se considera que el programa Pericles V es complementario y coherente con las iniciativas emprendidas por el BCE y Europol. Por lo tanto, es fundamental garantizar la coherencia y evitar duplicaciones innecesarias con las medidas pertinentes que respecto de la falsificación de billetes y monedas adopten otras entidades competentes, en particular el BCE y Europol. Por este motivo, al ejecutar las acciones admisibles en el marco del programa Pericles V, la Comisión debe tener en cuenta las actividades actuales y previstas del BCE y de Europol en relación con las amenazas contra la moneda única, como la falsificación de moneda y el fraude con ella relacionado, incluida la producción y distribución de billetes falsos. Esto coincide con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/840, que el reglamento propuesto derogaría. El BCE anima a la Comisión a que aproveche plenamente la experiencia del BCE en la gestión de la formación y el suministro de información sobre los billetes en euros y a que vele por que el reglamento propuesto prevea la plena participación del BCE a este respecto.

2.3. Por otra parte, en cuanto al buen funcionamiento de la cooperación entre las partes interesadas en el programa Pericles V, el BCE reitera su opinión de que sería beneficioso que la Comisión se pusiera en contacto con el BCE y Europol y los implicara en la decisión de las acciones que se financiarían en el marco del programa Pericles V, en particular para examinar conjuntamente las iniciativas. Esto evitaría posibles duplicaciones y solapamientos entre el programa Pericles V, otros programas pertinentes y las actividades de formación del BCE ([5]). Esta cooperación también facilitaría la aplicación de una estrategia armonizada contra la falsificación del euro y el fraude con ella

([4]) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, de 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

([5]) Véanse el apartado 8 del Dictamen CON/2005/22 del Banco Central Europeo, de 21 de junio de 2005, solicitado por el Consejo de la Unión Europea acerca de dos propuestas de decisión del Consejo sobre el programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO C 161 de 1.7.2005, p. 11); el apartado 2.2 del Dictamen CON/2006/35; el apartado 2.4 del Dictamen CON/2012/17, y el apartado 2.2 del Dictamen CON/2018/35.

relacionado. Por consiguiente, debe modificarse el artículo 8, apartado 1, del reglamento propuesto, para que disponga que la Comisión deba consultar previamente a las principales partes implicadas, incluidos el BCE y Europol, las acciones que deban ejecutarse. La Comisión debe dar al BCE tiempo suficiente para familiarizarse con la documentación relativa a las medidas que deban adoptarse de conformidad con el artículo 8, apartado 1, y los puntos 1 y 3 del anexo, del reglamento propuesto ([6]).

2.4. El artículo 4, apartado 2, del reglamento propuesto también debe modificarse para establecer la consulta previa a las principales partes implicadas, incluidos el BCE y Europol, cuando la Comisión ejecute recursos adicionales de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con las entidades a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho reglamento.

2.5. El BCE subraya la necesidad de lo siguiente: 1) que el BCE participe regularmente en la preparación de los informes de evaluación que se emitan durante el programa, a fin de que reflejen las medidas que el BCE haya adoptado y su participación activa en la lucha contra la falsificación de moneda y el fraude con ella relacionado; 2) que las observaciones de las entidades implicadas activamente en las medidas pertinentes junto con la Comisión se incluyan debidamente en los informes y las comunicaciones de evaluación; 3) que en el futuro se tenga al BCE regularmente informado sobre el programa, y 4) que se le consulte antes de la adopción de posibles actos delegados de desarrollo de las disposiciones de seguimiento y evaluación del programa. A este respecto, el BCE señala que el artículo 133 del Tratado exige que se le consulte antes de adoptar las medidas necesarias para la utilización del euro como moneda única. Esta obligación no se limita al reglamento propuesto, sino que también se aplica a los actos delegados que afecten a competencias establecidas en el acto legislativo de base. Se consulta al BCE el reglamento propuesto, de conformidad con el artículo 133 del Tratado y, por consiguiente, también debe consultársele previamente todo acto delegado por el que se adopten medidas de ejecución destinadas a proteger el euro contra la falsificación y el fraude con ella relacionado y necesarias para el uso del euro como moneda única.

2.6. Por último, por lo que respecta a las acciones mencionadas en el artículo 8, apartado 5, y en los puntos 1 y 2 del anexo, del reglamento propuesto, el BCE sugiere que se incluyan acciones conjuntas frente a la producción de billetes y monedas falsos fuera de la zona del euro y a su distribución en la zona del euro. Según la exposición de motivos del reglamento propuesto, aunque la cifra media de los billetes en euros falsificados que se detectan anualmente sigue estando bajo control, es necesario mantener la vigilancia, como demuestra la creciente disponibilidad de falsificaciones de euros de alta calidad y de características de seguridad en internet y en la red oscura, la aparición de billetes de diseño modificado y la existencia de centros de falsificación, por ejemplo en Turquía y China.

En un documento técnico de trabajo aparte, disponible en inglés en EUR-Lex, figuran las propuestas de redacción específicas, acompañadas de explicaciones, correspondientes a los puntos del reglamento propuesto que el BCE recomienda modificar.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 7 de noviembre de 2025.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

([6]) Véanse el apartado 2.5 del Dictamen CON/2012/17 y el apartado 2.2 del Dictamen CON/2018/35.